



2026-0836 Al dar respuesta favor citar este número

Bogotá, 11 de agosto de 2026

Doctor,
Manuel Humberto Gómez Bermúdez
Director General (E)
SENA, dirección General
Bogotá, D.C

Asunto: Derecho de Petición: Derecho de petición
– Solicitud de autorización y/o adopción
de medidas para culminar los procesos
de posesión de los nombramientos ya
expedidos y publicados en el SENA

Referencia: Circular No. 0095 del 10 de agosto de
2026 del Ministerio del Trabajo.

Augusto García Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.274.976 de Manizales y domiciliado en la carrera 7 No. 34-50 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, de manera respetuosa, pero enfática, solicito que se adopten las medidas necesarias para garantizar la culminación de los procesos de posesión correspondientes a los nombramientos que ya fueron expedidos, publicados y sólo pendientes de cumplir lo diez días de consulta para reclamaciones por personal de carrera administrativa, para ser comunicados por el SENA y culminar con la materialización de la posesión como una excepción de la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026.

La solicitud adquiere especial relevancia frente al contenido de dicha Circular, que dispone temporalmente la suspensión de decisiones relacionadas con la provisión de empleos y otras formas de vinculación en el SENA, pero que al mismo tiempo contempla excepciones relacionadas con la continuidad del servicio público y permite actuaciones previa autorización expresa.

I. HECHOS

1. Un proceso institucional de fortalecimiento de la planta



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Durante las vigencias 2024, 2025 y 2026, el SENA ha venido adelantando un proceso institucional dirigido a reducir las vacantes temporales y definitivas existentes en su planta de personal y fortalecer la capacidad institucional para atender adecuadamente sus responsabilidades misionales.

Este proceso ha permitido avanzar en la provisión de una parte importante de la planta de personal; sin embargo, los niveles de provisión alcanzados en los últimos años se han situado alrededor del 80 %, lo cual demuestra que aún existe un número significativo de empleos sin proveer.

2. Los nombramientos objeto de esta petición ya fueron realizados

En desarrollo de ese proceso, el SENA adelantó los procedimientos correspondientes y expidió los respectivos actos administrativos de nombramiento, los cuales fueron publicados y las personas designadas ya tienen conocimiento de ello.

En consecuencia, no estamos frente a una solicitud para que la Administración inicie nuevos procesos de provisión, ni para que expida nuevos actos de nombramiento.

Se trata de personas respecto de las cuales la Administración ya adoptó la decisión de nombrarlas y que, en muchos casos, ya están ejerciendo actuaciones necesarias para aceptar el nombramiento.

3. En algunos casos ya existe carta de posesión

La situación es aún más avanzada respecto de aquellas personas que, además del acto administrativo de nombramiento, ya recibieron carta de posesión o comunicación relacionada con la fecha y procedimiento para formalizarla.

Este hecho resulta particularmente relevante porque demuestra que el procedimiento administrativo se encontraba en una etapa próxima a su culminación antes de la expedición de la Circular 0095.

SINDESENA considera que estos casos deben ser analizados individualmente y no pueden ser equiparados automáticamente a nuevos procesos de provisión.

4. La Circular 0095 fue expedida el 10 de agosto de 2026

El Ministerio del Trabajo expidió la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026, mediante la cual impartió una directriz temporal sobre contratación, prórrogas contractuales y vinculación de personal, estableciendo que hasta el 20 de agosto de 2026 se suspenderían determinadas decisiones, entre ellas la provisión de empleos y nombramientos en el SENA, salvo autorización expresa.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

5. La propia Circular contempla excepciones

La Circular establece que la directriz no afecta los trámites estrictamente necesarios para garantizar la continuidad del servicio público y contempla, entre otras, las actuaciones cuya suspensión pueda comprometer el funcionamiento esencial de la entidad.

Esta disposición resulta fundamental para la situación que aquí planteamos.

6. La culminación de estos nombramientos no agotaría las vacantes existentes

Incluso si se permitiera culminar mediante la posesión los nombramientos actualmente pendientes, permanecerían aproximadamente 350 vacantes sin proveer, según la información institucional que ha sido puesta en conocimiento de la organización sindical.

Por tanto, no se trata de una solicitud encaminada a realizar una provisión generalizada o indiscriminada de la planta.

Por el contrario, se solicita permitir la culminación de un proceso que ya fue adelantado y que permitiría reducir parcialmente las vacantes existentes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La posesión es efectivamente la etapa que materializa la provisión, pero no puede analizarse aisladamente

Reconocemos que jurídicamente la posesión constituye un momento fundamental para la efectiva provisión del empleo.

Precisamente por ello, la Circular 0095 puede generar una interpretación según la cual una persona nombrada pero no posesionada todavía no ha ocupado efectivamente el empleo.

Sin embargo, esa circunstancia no significa que el procedimiento administrativo pueda ser tratado como si nunca hubiese comenzado.

En los casos objeto de esta petición ya existían:

- proceso de provisión adelantado;
- cumplimiento de las etapas correspondientes;
- acto administrativo de nombramiento;
- publicación del nombramiento;
- comunicación al interesado en algunos casos;
- aceptación del nombramiento, en los casos correspondientes;
- y, en algunos casos, carta o programación de posesión.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Por ello, solicitamos que se valore jurídicamente la diferencia entre iniciar un nuevo proceso de provisión y culminar un procedimiento administrativo que ya se encontraba en su fase final.

2. El Decreto 1083 establece términos para la posesión

El Decreto 1083 de 2015 establece que el acto administrativo de nombramiento debe comunicarse al interesado, quien cuenta con un término para manifestar su aceptación. Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada debe tomar posesión dentro de los diez días hábiles siguientes, término que puede ser prorrogado en determinadas circunstancias.

La misma regulación establece las circunstancias en las cuales no puede darse posesión, relacionadas, entre otros aspectos, con la legalidad del nombramiento, la competencia de la autoridad nominadora, el cumplimiento de requisitos o el vencimiento de los términos legales.

Por ello, solicitamos que se determine expresamente qué fundamento jurídico concreto impediría culminar las posesiones de nombramientos que fueron expedidos conforme a la normativa vigente antes de la Circular 0095.

3. Principios de eficacia, economía y celeridad administrativa

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, bajo los principios de debido proceso, igualdad, buena fe, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En ese contexto, consideramos necesario que la Administración valore que suspender la última etapa de procedimientos que ya se encuentran prácticamente culminados puede generar:

- pérdida de continuidad de los procesos adelantados;
- afectación a las personas que fueron nombradas;
- prolongación innecesaria de las vacantes;
- afectación de la planeación institucional;
- y dificultades para la adecuada prestación del servicio público.

4. Continuidad del servicio público del SENA

Este constituye uno de los principales fundamentos de nuestra petición.

El SENA desarrolla una función pública esencial para el país relacionada con la formación profesional integral, la atención de aprendices, la empleabilidad y el desarrollo de capacidades productivas.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

La propia Circular 0095 reconoce que existen actuaciones que deben continuar cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio público o cuando su suspensión pueda comprometer el funcionamiento esencial de la entidad.

En consecuencia, solicitamos que se realice una valoración concreta de las consecuencias que tendría para el SENA mantener sin posesionar a personas que ya fueron formalmente nombradas.

5. La situación de las personas que ya recibieron comunicación de posesión merece especial consideración

Existe un grupo de personas que no solamente fueron nombradas, sino que ya habían recibido comunicación de posesión.

SINDESENA solicita que estas situaciones sean analizadas de manera particular, pues la propia Administración había avanzado hasta una etapa inmediatamente anterior a la incorporación efectiva.

No afirmamos que la comunicación de posesión sustituya jurídicamente el acto formal de posesión.

Lo que sostenemos es que constituye un elemento relevante para determinar el grado de avance del procedimiento y la afectación que produciría su suspensión.

6. Confianza legítima y buena fe

Las personas nombradas actuaron confiando legítimamente en decisiones adoptadas por la propia Administración.

En muchos casos:

- aceptaron formalmente el nombramiento;
- organizaron su situación laboral;
- realizaron trámites administrativos;
- prepararon su traslado;
- incurrieron en gastos;
- y recibieron instrucciones relacionadas con su posesión.
-

Por ello, la aplicación de una nueva directriz debe considerar los efectos concretos que produce sobre quienes ya se encontraban en una situación administrativa avanzada.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, SINDESENA solicita:



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

PRIMERA: Que el SENA autorice y permita la realización de las posesiones correspondientes a los nombramientos que fueron expedidos, publicados y cumplidos los tiempos de publicación sin llegar reclamaciones, con su comunicación y aceptación.

SEGUNDA: Que se establezca una diferenciación jurídica y administrativa entre:

1. nuevos procesos de provisión;
2. nuevos nombramientos; y
3. procesos de nombramiento que ya habían sido expedidos y estaban pendientes de culminar los diez días de publicación para su comunicación y posterior posesión.

TERCERA: Que se permita especialmente la culminación de las posesiones de las personas que, además del acto administrativo de nombramiento, ya habían aceptado el cargo y recibido comunicación o programación de posesión.

CUARTA: Que, en caso de considerar que la Circular 0095 impide la realización de dichas posesiones, el SENA solicite inmediatamente al Ministerio del Trabajo autorización expresa para culminarlas, con fundamento en:

- la continuidad del servicio público;
- el funcionamiento esencial de la entidad;
- el proceso institucional de reducción de vacantes;
- los principios de eficacia y celeridad administrativa;
- y el hecho de que los nombramientos ya habían sido expedidos y publicados.

QUINTA: Que el SENA informe cuántos nombramientos se encontraban expedidos y publicados al 10 de agosto de 2026 y pendientes únicamente de culminación de los diez días de publicación para notificaciones y posesiones, discriminando:

- número de empleos;
- denominación de los cargos;
- regional;
- centro o dependencia;
- fecha del nombramiento;
- fecha de publicación;

SEXTA: Que se informe cuántas vacantes permanecerían en la planta del SENA después de culminar las posesiones objeto de esta petición.

SÉPTIMA: Que se informe si la Dirección General del SENA ya solicitó al Ministerio del Trabajo autorización para realizar estas posesiones y, en caso afirmativo, se indique:

- fecha de la solicitud;
- número de radicado;
- dependencia responsable;
- respuesta recibida, si la hubiere.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

OCTAVA: Que se adopten las medidas administrativas necesarias para evitar que las personas nombradas resulten afectadas por el vencimiento de los términos legales para tomar posesión, mientras se resuelve la situación derivada de la Circular 0095.

NOVENA: Que se evalúe de manera particular la situación de las personas que ya cuentan con comunicación de posesión, considerando el grado de avance del procedimiento administrativo y los efectos que sobre ellas produce la suspensión.

DÉCIMA: Que, si el Ministerio del Trabajo considera que las posesiones no pueden realizarse durante el período de suspensión, se indique expresamente cuál es el fundamento jurídico que impide aplicar las excepciones previstas en la propia Circular 0095 relacionadas con la continuidad del servicio público y el funcionamiento esencial de las entidades.

DÉCIMA PRIMERA: Que se garantice que la suspensión temporal no implique la pérdida, anulación o desconocimiento de los procesos de provisión ya adelantados conforme a las normas vigentes, ni genere consecuencias desfavorables para las personas que ya fueron formalmente nombradas.

DÉCIMA SEGUNDA: Que se proteja a los actuales provisionales y continuar proceso de provisión de vacantes que aún no tienen tan siquiera resolución, ello en atención a las necesidades institucionales y en cumplimiento del ordenamiento legal.

DÉCIMA TERCERA: Dado que los recursos financieros para la provisión de las vacantes existentes ya están apropiados desde la apertura presupuestal del año 2026, incluso se tiene en marcha un concurso en la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC de 1.801 vacantes, cordialmente solicitamos se siga proveyendo la totalidad de cargos vacantes, que mediante estudios técnicos se ha demostrado la necesidad para una respuesta institucional oportuna.

DÉCIMA CUARTA: Que la respuesta sea de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente motivada, de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

IV. SOLICITUD SUBSIDIARIA

En el evento de que el Ministerio del Trabajo considere jurídicamente improcedente autorizar directamente las posesiones durante el período comprendido entre el 10 y el 20 de agosto de 2026, solicitamos:

Que se autorice al SENA a mantener vigentes y continuar los procesos administrativos de los nombramientos ya expedidos y publicados, garantizando que las personas designadas puedan tomar posesión una vez finalice la suspensión, sin que durante este período se



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

produzca la pérdida de los efectos del nombramiento por circunstancias no imputables a los designados.

Esta solicitud resulta especialmente importante porque el Decreto 1083 establece términos específicos para la posesión después de la aceptación del nombramiento.

V. PETICIÓN ESPECIAL DE SINDESENA

SINDESENA considera que la aplicación de la Circular 0095 debe realizarse con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y diferenciación, evitando que una medida temporal diseñada para controlar nuevas decisiones de vinculación termine afectando procesos administrativos que ya se encontraban sustancialmente adelantados.

No estamos solicitando que se desconozca la Circular, estamos solicitando que se aplique integralmente, incluyendo las excepciones que ella misma contempla. En particular, solicitamos que se valore que los nombramientos ya fueron realizados. Lo que falta es su materialización mediante la posesión. Y que dicha materialización, contribuye a reducir las vacantes existentes, fortalece la capacidad institucional del SENA y puede resultar necesaria para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público.

Finalmente, resulta particularmente relevante que, aun culminando estos procesos, permanecerían aproximadamente 350 vacantes sin proveer, lo que demuestra que la solicitud no constituye una expansión indiscriminada de la planta ni una actuación encaminada a generar nuevas vinculaciones, sino la culminación de un proceso institucional que viene desarrollándose desde las vigencias 2024, 2025 y 2026.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición al correo electrónico correspondencia@sindesena.org

Atentamente,



Firmado digitalmente por
Augusto García Tamayo
Fecha: 2026.08.11 07:53:35
-05'00'

Augusto García Tamayo
Presidente

Copia: Augusto García Tamayo - presidencia.jn@gmail.com

Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria.

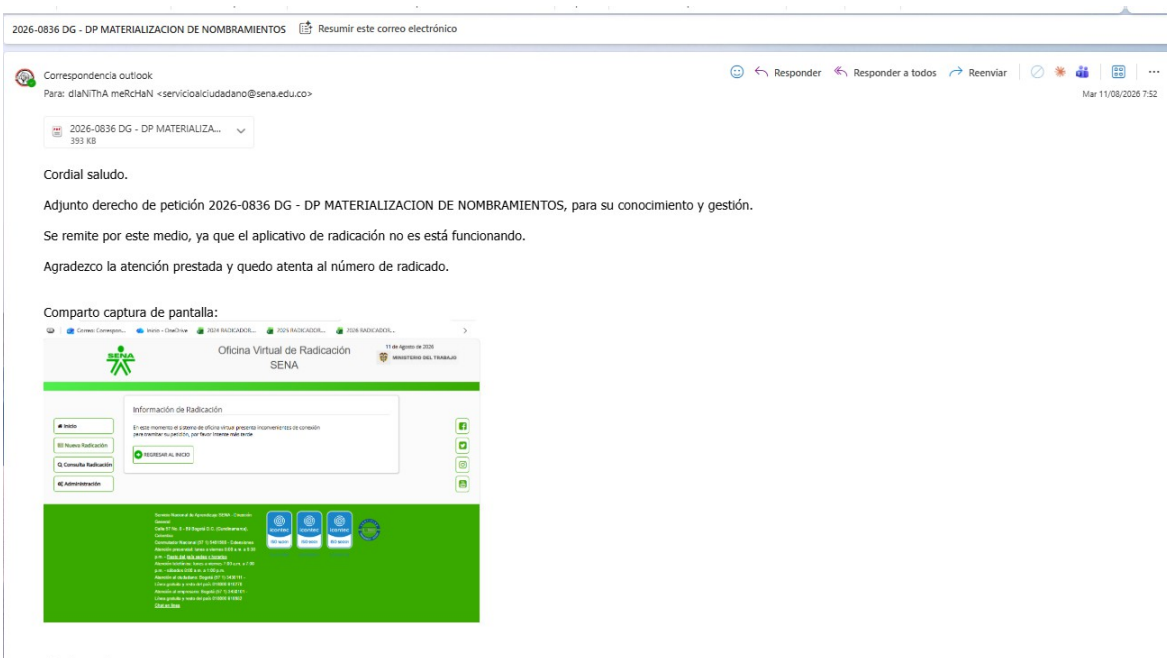


**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 324 1332063 – 313 4678325 – 312 5534995 – 320 2971664 – 313 6342951
 e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org